

ORDENANZA N° 1222/ 81
SAN LUIS 14 de AGOSTO 1981

V I S T O :

La Ley Nacional N° 18586 por la cual se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a transferir a la órbita provincial los Servicios prestados por OBRAS SANITARIAS DE LA NACIÓN, El Convenio Celebrado con el Poder Ejecutivo Provincial con fecha 2-4-81, por el cual se transfiere a la Intendencia Municipal de San Luis la responsabilidad por la prestación de tales servicios , La Ley Provincial N° 4238 por la que ratifica aquel Convenio y a la posterior efectivización de la transferencia de los mencionados servicios a la órbita Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que la prestación de los servicios de provisión y distribución de agua potable, desagüe y tratamiento en efluentes cloacales constituyen una actividad directa y esencialmente vinculada a la salud de la población y al desarrollo de la comunidad , por lo que su organización debe ser específica de manera que permita su ágil desenvolvimiento;

Que la Constitución de la Provincia en su Art. 144° inciso 12, Faculta a los Municipios a crear organismos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que la Ley Provincial N° 3683 de Contabilidad y Administración financiera, autoriza a las entidades autárquicas a delegar competencia a organismos descentralizados a efectos de satisfacer la mejor prestación de servicios públicos tarifados;

Que es de la naturaleza de tales organismos desconcentrados de servicios determinados con carácter empresarial careciendo de personalidad jurídica propia;

Que en virtud de los conceptos expresados, se procura lograr una organización que pueda conjurar los principios de centralización normativa y descentralización operativa;

POR ELLO

Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LA LEY N° 3715 DEL SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE :

O R D E N A N Z A :

Art.1° Crease con carácter de Organismos desconcentrado OBRAS SANITARIAS SAN LUIS, dependiendo de la Intendencia Municipal de San Luis.

Art.2° OBRAS SANITARIAS SAN LUIS tendrá como finalidad realizar estudios, proyectos, construcción, renovación, ampliación y explotación de las Obras de provisión y distribución de agua, desagües y tratamientos de efluentes cloacales en todo el ámbito territorial de competencias de la Municipalidad de San Luis.

Art.3° el Gobierno y Administración de OBRAS SANITARIAS SAN LUIS, estará a cargo de una Comisión Administradora integrada por; Un Administrador General que presidirá el Órgano, un Gerente Técnico y un Gerente Administrativo, designados directamente por el Departamento Ejecutivo Municipal.

Art.4° para el cumplimiento de los fines previstos en el Art. 2, la Comisión Administradora tendrá las siguientes atribuciones, sin perjuicio de las específicas que competen a sus integrantes y a las que pueda asumir en el futuro.

- a) Establecer el Plan de acción a desarrollar por el Organismo
- b) Establecer el régimen administrativo, la estructura orgánico, funcional, escalafón y el sistema contable del Organismo.
- c) Dictar el Reglamento interno a que someterá su accionar el Ente.
- d) Administrar el patrimonio Municipal asignado al Organismo, incluyendo la ejecución de gastos
- e) Fijar el régimen Tarifario para el cobro de los diferentes servicios que presta el organismo, ad- referéndum del Departamento Ejecutivo.
- f) Elaborar el Presupuesto anual que será elevado para su aprobación al Departamento Ejecutivo Municipal, conforme a la normativa municipal y provincial vigente en la materia.
- g) Designar personal temporario hasta por treinta días. En caso de renovación o redesignación por mayo lapso deberá contar previamente con la aprobación del Departamento Ejecutivo Municipal.
- h) Aplicar directamente los fondos del Tesoro que recaude para financiar sus gastos de explotación y mejoramiento del servicio.
- i) Ajustar su cometido a las prescripciones contenidas en la Ley de Contabilidad de la Provincia.

- Art.5° el Personal permanente del Organismo será designado por el Departamento Ejecutivo Municipal y estará sujeto- con la salvedad prevista en el artículo siguiente- al Estatuto que rige para el personal de la Municipalidad de San Luis
- Art.6° por esta única Vez y a los fines de la necesaria implementación funcional del organismo, creado por la presente Ordenanza, el personal jerárquico que se designe, con la sola excepción de la Comisión Administradora, gozara de estabilidad en sus funciones.
- Art.7° conforme lo establecido por el Inc. d) del Art. 4°, la Comisión Administradora queda facultada para celebrar todo acto de contratación de bienes y servicios para el mejor cometido de sus funciones. Por Ordenanza Municipal se establecerán los montos y funcionarios autorizados para tales contrataciones.
- Art.8° la Comisión Administradora elevara a consideración del Departamento Ejecutivo Municipal en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la promulgación de la presente. El proyecto definitivo del Régimen de Administración y Contabilidad, el de escalafón y el de la estructura orgánico funcional del Organismo.
- Art.9° la presente Ordenanza deberá ser refrendada por los Señores Secretarios de Gobierno, el de Hacienda y el de Obras Publicas.
- Art.10° regístrese, comuníquese, publíquese, dese al R. M. y oportunamente archívese.

LUIS JOSE AVERSA
Secretario de Hacienda
Municipal

ARQ. RAFAEL O. CARUGNO DURAN
Intendente Municipal

FRANCISCO P. FURNARI
Secretario de Hacienda

Agrim ALFREDO A NASSI
Secretario de Obras Publicas